



SENTENCIA N° **063**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintisiete (27) de agosto del
año dos mil veinte (2020)

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO:

Estriba en proferir sentencia dentro del presente proceso de Liquidación de la Sociedad conyugal formada por los señores VICENTE MOLINA CUADROS y CARMEN ALICIA PEÑA SIERRA.

II.- TRAMITE:

Concluida la etapa declarativa en el proceso de Jurisdicción Voluntaria de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Civil, entre los señores VICENTE MOLINA CUADROS y CARMEN ALICIA PIÑA SIERRA, habiéndose decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de los citados señores mediante sentencia No. 132 del 06 de septiembre de 2019, proferida por este Despacho; se continuó con el proceso de liquidación de la sociedad conyugal, la cual este Despacho procedió a admitir la misma, mediante auto No. 1220 del 22 de noviembre de 2019, ordenando el emplazamiento de todos los acreedores de la sociedad conyugal formada entre ambos ex conyuges.

Vencido el término del edicto emplazatorio y allegadas las publicaciones al expediente en la forma prevista en el inciso 4 del artículo 108 del Código General del Proceso, a través de auto No 111 del 05 de febrero de 2020, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal.

Dentro de la diligencia de inventarios y avalúos, se la apoderada judicial de los ex cónyuges, presentándose escrito contentivo del inventario y avalúo por parte de ésta; así mismo dentro de la audiencia se

decretó la partición y adjudicación de bienes y se nombró como partidora a dicha apoderada, por ser de común acuerdo.

La partidora presentó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sociales; sin embargo y como quiera que presentaba unos errores, pues se había adjudicado dentro de la misma unos dineros que de común acuerdo los ex cónyuges se habían ofrecido dar, sin que aquellos estuvieran relacionados en el inventario de bienes, se ordeno mediante auto No. 383 del 05 de agosto de 2020, rehacer dicho trabajo.

Allegado nuevamente el trabajo partitivo y como quiera que por presentarse por parte de la apoderada judicial designada de común acuerdo por los ex cónyuges, no hay lugar a correr traslado de la misma y como a su vez, se han corregido los errores anotados anteriormente, el Despacho procederá a su aprobación conforme al artículo 509 del Código General del Proceso.

Ahora bien, del estudio preliminar realizado al trabajo de partición presentado, observa el juzgado que en su elaboración se han tenido en cuenta las especificaciones tanto sustantivas como procedimentales que rigen para esta clase de procesos, teniendo en cuenta igualmente lo establecido en los artículos 1781 y ss del Código Civil, además de observarse que el proceso recibió el trámite correspondiente a esta naturaleza de pretensiones.

En consecuencia, el juzgado procederá a impartir aprobación al trabajo de partición de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° y 6° del artículo 509 del Código General del Proceso, por lo cual se harán los ordenamientos procesales de que trata el numeral 7° de la norma antes citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º.-) **APRUÉBASE** en todas sus partes el anterior trabajo de partición y adjudicación de los bienes presentado en el presente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal formada por los señores VICENTE MOLINA CUADROS y CARMEN ALICIA PIÑA SIERRA, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2º.-) **PROTOCOLÍCESE** el trabajo de partición y la presente providencia, en una de las Notarías de la ciudad.

3º.-) archívese el expediente previa las anotaciones respectivas en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

JG

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADOS ELECTRONICOS No. <u>62</u> HOY, <u>01 de Septiembre de 2020</u> A LAS 07:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
